



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-28623947-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Marzo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-10778589- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-455-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 19/20 del IF-2019-10802083-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1159/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.25 16:06:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.25 16:06:35 -03:00

## ACTA ACUERDO SOBRE SUSPENSIONES POR FALTA DE TRABAJO

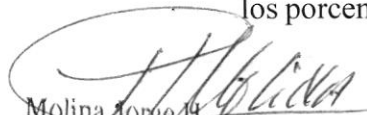
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Enero de 2019, comparecen, por una parte, en representación de **INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L** el Sr. Eduardo Vasconcelos Ribeiro en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, el Dr. Horacio Las Heras en su carácter de apoderado (en adelante “LA EMPRESA”), y por la otra, en representación de la **ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, lo hace el Sr. Jorge Horacio Molina, titular del DNI 10.947.530 en su carácter de Secretario General de la Delegación Regional Pilar, el Sr. LEDESMA Carlos Alberto (DNI 31.512.175) en su carácter de Secretario Adjunto de la Delegación Regional Pilar, acompañados por el Sr. Antonio Zamprano, titular del DNI 13.943.938 (en adelante “EL SINDICATO”), en su carácter de Delegado de Comisión Interna, y conjuntamente “LAS PARTES” quienes manifiestan lo siguiente:


Que la empresa manifiesta que en la actualidad se verifican razones que justifican la aplicación de suspensiones por falta de trabajo respecto al personal de la Planta Escobar, toda vez que la crisis económica en general y en particular de la industria automotriz obliga a realizar paradas e interrupciones en las líneas de producción.

Que dichas medidas están originadas exclusivamente en las cadencias de producción de nuestros únicos clientes PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A y FIAT ARGENTINA S.A. En efecto, el modo de trabajo impuesto por dichos clientes denominado “justo a tiempo” obliga a LA EMPRESA a seguir los ritmos de producción de dichas terminales automotrices y ello impone la necesidad de realizar suspensiones intempestivas y no programadas ya que dependen de los mencionados clientes, resultando ajenos a la organización de LA EMPRESA.

Que en atención a dicha circunstancias fácticas, de las cuales resulta total y absolutamente consiente EL SINDICATO, se desprende la necesidad de establecer mecanismos que permitan adecuar la producción y evitar perjuicios a los trabajadores, conservando puestos de trabajo.

Es por ello que se ha acordado que durante el tiempo que duren tales suspensiones se le abonará a cada trabajador, en los términos del art. 223 bis de la LCT, una suma no remunerativa, en carácter de asignación equivalente al 75% del salario bruto del trabajador (la cual representa el 84% de su remuneración neta). Asimismo se ha acordado que sobre las liquidaciones individuales LA EMPRESA abonará los porcentajes a su cargo correspondientes a obra social (aportes y contribuciones)

  
Molina Jorge H  
Secretario General  
A.O.T Delegacion Pilar

  
Ledesma Carlos A  
Secretario Adjunto  
A.O.T Delegacion Pilar

  
IF-2019-10802083-APN-DGDMT#MPYT

y la contribución patronal al F.A.S (2% a cargo del empleador) así como toda otra obligación establecida en el CCT 500/07, según su forma de pago habitual.

Que igualmente LAS PARTES han acordado que ésta modalidad tendrá vigencia desde el 02/01/2019 hasta el 31/03/2019 y que el mismo podrá ser prorrogado si así lo entendieran las partes signatarias. Es por ello que LAS PARTES acuerdan:

PRIMERO: Establecer hasta el 31/03/2019 que las suspensiones que se produzcan respecto del personal textil alcanzado por el CCT 500/07 se llevaran a cabo en los términos del art. 223 bis de la LCT y que por tales días u horas de suspensión se abonará en concepto de asignación no remunerativa el 75% (setenta por ciento) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio. Que asimismo LA EMPRESA abonará los porcentajes a su cargo correspondientes a obra social (aportes y contribuciones) y la contribución patronal al F.A.S (2% a cargo del empleador), así como toda otra obligación establecida en el CCT 500/07 según forma de pago habitual de su jornada normal.

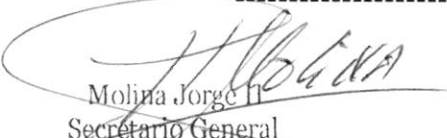
SEGUNDO: LAS PARTES adjuntan al presente el ANEXO con el detalle de la nómina de trabajadores de la Planta Escobar que resultaran alcanzados por las medidas de suspensión que pudieran disponerse, dentro del periodo indicado, y con motivo en las causas que fuera explicitadas a lo largo del presente.

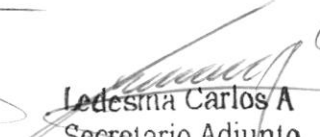
TERCERO: LA EMPRESA se compromete en la medida de lo posible y si existieran tareas habituales o no habituales a evitar suspensiones.

CUARTO: Queda entendido y así lo convienen expresamente LAS PARTES que el presente acuerdo reconoce como fundamento una situación excepcional que amerita asimismo una solución de igual carácter. En virtud de ello a partir de su vencimiento lo aquí pactado no podrá ser invocada como precedente válido a ningún efecto.

QUINTO: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, por imperio de lo normado en el art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente.--

  
Molina Jorge H  
Secretario General  
A.O.T Delegacion Pilar

  
Ledesma Carlos A  
Secretario Adjunto  
A.O.T Delegacion Pilar

IF-2019-10802083-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 455-22 Acu 1159-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.